



Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	ACCIÓN POPULAR
Radicación	11001-33-43-060-2019-00340-00
Demandante	Concesionaria Vial de los Andes S.A. –COVIANDES
Demandado	Municipio de Quetame
Providencia	Auto Inadmite

### 1. ANTECEDENTES.

La Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. –COVIANDES S.A.S., representada por María del Rosario Carrillo Ferguson, presenta demanda de Acción Popular, en contra del Municipio de Quetame, en procura de la protección de los derechos e intereses colectivos a: el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la realización de las construcciones edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y la moralidad administrativa.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que en la respuesta dada por el Municipio de Quetame mediante oficio AMQ 601-19 de 2 de septiembre de 2019 (F.38), se le indicó a la parte actora que se había dado trámite al asunto remitiendo la actuación a la Inspección de Policía de Quetame.

De tal suerte, no obra en el plenario que se hubiera hecho la respectiva reclamación a la Inspección de Policía de Quetame de conformidad con lo señalado en el artículo 144 de la ley 1437 de 2011 inciso 3º, por lo que es necesario acreditar el cumplimiento a fin de establecer cuál es la autoridad que estaría incurriendo en amenaza o vulneración de los derechos e intereses colectivos.

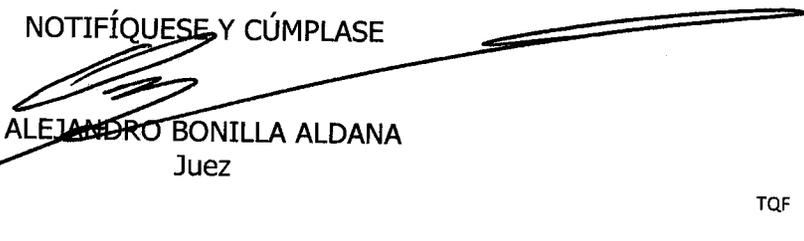
### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de acción popular, presentada por la Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. –COVIANDES S.A.S., representada por María del Rosario Carrillo Ferguson, por los motivos señalados en la parte considerativa.

SEGUNDO: Conceder el término de tres (3) días para que el solicitante corrija el defecto anotado en la parte motiva, so pena de rechazo<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

TQF

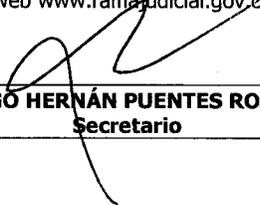
<sup>1</sup> Artículo 20 Ley 472 de 1998.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-**

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico **057** del ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

  
\_\_\_\_\_  
**HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS**  
Secretario